



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-65/2020

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-065/2020

ACTOR: LUCAS NAVA FLORES, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE DE
COMUNIDAD DE LA SECCIÓN
SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE CONTLA
DE JUAN CUAMATZI.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL¹

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2021².

Acuerdo plenario que declara que la autoridad ha dado cumplimiento a la
sentencia dictada en el expediente en el que se actúa.

GLOSARIO

Actor	Lucas Nava Flores, en su carácter de presidente de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
Autoridad responsable	Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.
Comunidad	Comunidad de la Segunda Sección.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Colaboró: Blanca González Vargas y José Luis Hernández Toriz.

² Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.



Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

- 1. Juicio de la Ciudadanía.** El 28 de diciembre de 2020, en razón de que el actor refiere que la autoridad responsable no le ha pagado sus remuneraciones que le corresponden, presentó escrito de demanda, aduciendo violación a sus derechos políticos electorales.
- 2. Sentencia.** El 19 de mayo, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado a rubro a efecto de determinar lo siguiente:

SEXTO. Efectos de la sentencia.

*Por tanto, al haber resultado **fundado** el único, se ordena a la autoridad responsable, para que, por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, realice lo siguiente:*

- 1. Realizar el pago a la parte actora de las remuneraciones correspondientes del 16 de diciembre de 2020 al 5 de marzo de 2021, a razón de lo especificado en el último considerando de esta resolución.*
- 2. Se **ordena** a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acredite.*

Se apercibe a la autoridad responsable que de no dar cumplimiento podrá ser acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley de Medios, o bien, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que, en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-65/2020

de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.

Además, que el incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Precisando que se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

- 3. Se exhorta a la autoridad responsable, abstenerse en lo sucesivo a suspender, disminuir o retener cualquier remuneración o retribución que se define en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal, so pena de hacer del conocimiento de tal situación al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.*

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara **fundado** el agravio analizado, en términos de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena a la autoridad responsable proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los términos señalados de la presente resolución.*

- 3. Notificación de la sentencia.** El 26 de mayo, la sentencia fue notificada al actor y a la autoridad responsable.
- 4. Informe del cumplimiento y vista.** El 9 y 30 de junio, se tuvieron por recibidos los oficios signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, mediante los cuales informó a este Tribunal las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, anexando las constancias que estimaron pertinentes.

Asimismo, se ordenó dar vista al Actor con las constancias remitidas por la autoridad responsable, a efecto de que manifestara lo que su interés conviniera.

RAZONES Y FUNDAMENTOS



PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 10, 56 y 57 de la Ley de Medios; así como y 3, 6, 7, fracción I, y 12 fracciones II, incisos a), i) y m) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
6. Este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias dictadas; puesto que solo así se puede hacer efectivo el derecho fundamental de tutela judicial efectiva³ establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se advierte que la función de un Tribunal no se agota con el dictado de la sentencia, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hayan fijado.
7. Sirve de apoyo la **jurisprudencia 24/2001** emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁴.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

8. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.
9. De manera que, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la

³ Previsto en el artículo 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁴ Consultable en: Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 698 y 699.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-65/2020

cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata.

10. Es aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior, número 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁵.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

11. Es facultad constitucional de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de las mismas.
12. En ese sentido, las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en general, y en la especie aquéllas que involucren la actuación de este Tribunal, son obligatorias y de orden público, por ende, toda autoridad o parte que haya o no intervenido en el juicio, está obligada a cumplirla o en su caso a observar la decisión adoptada por el juzgador, por lo cual se debe abstener de actuar en contravención a lo resuelto en la ejecutoria de que se trate.
13. En el caso, para poder analizar el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio de la ciudadanía, es dable analizarla a partir de los efectos de la misma.
14. En la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, se declaró fundado el agravio relacionado con la violación a los derechos políticos electorales del Actor respecto de la omisión del pago de sus remuneraciones, y por tal motivo se ordenó a la autoridad responsable realizar el pago de las remuneraciones correspondientes del 16 de diciembre de 2020 al 5 de marzo de 2021, a razón de lo especificado en el último considerando de la resolución emitida en el presente juicio de la ciudadanía.

⁵ Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia.



15. Por lo que, para restituir a la parte actora en los derechos inherentes al ejercicio de su cargo, que indebidamente le fueron conculcados, se **condenó a la autoridad responsable al pago en favor del actor** la cantidad siguiente:

SUELDO BRUTO QUINCENAL		
EJERCICIO	FECHA	CANTIDAD
2020	16/dic-31/dic	\$10,973.94
2021	01/ene-15/ene	\$10,973.94
2021	16/ene-31/ene	\$10,973.94
2021	01/feb-15/feb	\$10,973.94
2021	16/feb-28/feb	\$10,973.94
2021	1/mar-5/mar	\$3,657.98
TOTAL	16 de diciembre de 2020 a 5 de marzo de 2021	\$58,527.68

16. Cantidad que debía ser pagada al actor, **previa deducción del impuesto correspondiente**, debido a que le corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

17. Así, una vez notificada la resolución al actor y al presidente municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, de las constancias que obran en el expediente se desprenden los siguientes actos relacionados con su cumplimiento:

- **Actuación de la autoridad responsable.**

18. El 9 de junio, el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, mediante oficio sin número, informó a este Tribunal que a través de la Tesorería de este ayuntamiento, el día nueve de junio del presente año se expidió en favor del actor Lucas Nava Flores y se puso a su disposición para que a partir de esta fecha en horario laboral acuda a recibir un cheque por la cantidad de \$49,524.19 (cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos diecinueve centavos) por concepto de pago de las remuneraciones del 16 de diciembre del 2020 al 5 de marzo de 2021, remitiendo copia certificada de dichas documentales.

19. El 30 de junio, el presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, mediante oficio sin número, remitió en copia certificada a este Tribunal, documentación consistente en recibo de dinero, así como la póliza del cheque y copia del cheque, toda la documentación por la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TET-JDC-65/2020

cantidad de \$49,524.19 (cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos diecinueve centavos), en la que consta que el actor Lucas Nava Flores firma de recibido por dicha cantidad.

20. Documentales a las se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus facultades.

- **Análisis del cumplimiento de sentencia.**

21. Este Tribunal, advierte que la autoridad responsable realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.
22. Lo anterior, porque del análisis a las constancias presentadas por la autoridad responsable se desprende que en efecto dicha autoridad realizó el pago de la cantidad correspondiente a las remuneraciones que comprenden del periodo del 16 de diciembre del 2020 al 5 de marzo de 2021 por la cantidad de \$49,524.19 (cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos diecinueve centavos), **cantidad que resultó de la deducción del impuesto correspondiente determinado por el Ayuntamiento.**
23. Cabe señalar que, se ordenó dar vista al actor por un término de 3 días hábiles, con las constancias remitidas por la autoridad responsable respecto del cumplimiento de la sentencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo a la fecha no se tiene constancia de manifestación alguna hecha valer por el actor.
24. Por tanto, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia **ha sido cumplida.**
25. Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.



Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** de manera **personal** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, al Actor en el domicilio señalado en autos; mediante **oficio**, al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi** y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Órgano Jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, con la precisión de que el Secretario de Acuerdos actúa en funciones de Magistrado por ministerio de ley, ante el Secretario Técnico en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa en funciones de Magistrado por ministerio de ley y Secretario Técnico Dagoberto Flores Luna en funciones de Secretario de Acuerdos por ministerio de ley**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

